

FOLLETO INFORMATIVO
DE
DEC INVESTMENTS SCR, S.A.

Mayo de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad del contenido y veracidad del folleto informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dicho documento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	6
1. Datos Generales	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	11
4. Las Acciones	12
5. Incumplimiento por parte de un Inversor	15
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
7. Política de Inversión de la Sociedad	16
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	19
8. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	19
9. Distribución de Gastos	20
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	23
10. Órgano de administración	23
11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	24
12. Conflictos de interés	26
13. Responsabilidad	26
ANEXO I.....	29
ANEXO II ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	34
ANEXO III	53
ANEXO IV.....	54

Sociedad:

DEC INVESTMENTS SCR, S.A.

Calle Velázquez 64, 4º Izq, 28001, Madrid

Sociedad Gestora:

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid

Depositario:

BANCO INVERSI

Avenida de la Hispanidad n.6, 28042, Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

Ernst & Young

Calle Raimundo Fernández Villaverde 65, 28003, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es **DEC INVESTMENTS SCR, S.A.** (la "**Sociedad**") y fue constituida bajo el nombre DEC INVESTMENTS, S.A. mediante escritura de constitución otorgada ante la Notario de Madrid, D^a. Lucía María Serrano de Haro Martínez, en fecha 19 de septiembre de 2024, bajo el número 1.865 de su protocolo y, que posteriormente adoptó el régimen de sociedad de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, D^a. Lucía María Serrano de Haro Martínez, en fecha 4 de febrero de 2025, bajo el número 198 de su protocolo, inscrita en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV con número 735 el 21 de marzo de 2025.

El domicilio social de la Sociedad es calle Miguel Ángel 11 2-Módulo B, 28010, Madrid (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las limitaciones del presente Folleto, el Contrato de Gestión y los estatutos de la Sociedad, a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 245, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid (Madrid).

1.3 Los Asesores

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración de SCS Capital Management, LLC y Panghea Capital Partners, S.L.U. En concreto, la Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato con SCS Capital Management, LLC, en virtud del cual éste último prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato con Panghea Capital Partners, S.L.U., en virtud del cual este último

colaborará puntualmente en el proceso de identificación de oportunidades de inversión y de desinversión (cada uno de ellos, el “**Asesor**” y ambos conjuntamente, los “**Asesores**”).

Los Asesores, como contraprestación por sus servicios, percibirán de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en cada uno de los contratos suscritos entre las partes.

1.4 Depositorio

El Depositorio de la Sociedad es Banco Inversis que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211 (el “**Depositorio**”). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad n.6, 28042, Madrid (Madrid).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositorio el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositorio la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositorio ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositorio cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositorio podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositorio y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositorio, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositorio percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría (la “**Comisión de Depositaría**”) que se consistirá en:

- Un cero coma cero cuatro por ciento (0,04 %) sobre el patrimonio de la Sociedad en caso de que los activos que lo compongan no superen los veinticinco millones de euros (25.000.000.-€);
- Un cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035 %) sobre el patrimonio de la Sociedad en caso de que los activos que lo compongan tengan un valor superior a veinticinco millones de euros (25.000.000.-€) e inferior a cien millones de euros (100.000.000.-€); y
- Un cero coma cero treinta por ciento (0,030 %) sobre el patrimonio de la Sociedad en caso de que los activos que lo compongan tengan un valor superior a cien millones de euros (100.000.000.-€),

con un mínimo anual de quince mil euros (15.000.-€).

La Comisión de Depositaria que percibirá el Depositario está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.5 Auditor

El Auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a Ernst & Young como auditor de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes por la mayoría reforzada prevista en los Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la comunicación de la cuota que

corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de noventa (90) días se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo de cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por el Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") vigentes en la fecha de elaboración de este folleto (el "**Folleto**") son los aprobados en el momento de la transformación de la Sociedad en una sociedad de capital-riesgo y se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la

Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

La Sociedad no se comercializará, siendo sus inversores aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (los **"Inversores Aptos"**).

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*,

(iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto.

3.2 Reembolso de Acciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora con el acuerdo de la Junta General, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€). El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas (las "**Acciones**"), acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, integradas en las siguientes clases:

- (a) Acciones de Clase A: un millón ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve (1.199.999) acciones, numeradas correlativamente de la A-1 al A-1.199.999, ambos inclusive (las "**Acciones de Clase A**"), que darán lugar al desembolso de una prestación accesorio, tal y como se define en el apartado siguiente.
- (b) Acciones de Clase B: una (1) acción, numerada B-1.200.000, (la "**Acción de Clase B**"), que no darán lugar al desembolso de una prestación accesorio.

A fecha de suscripción del presente Folleto, las Acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

El importe máximo de los Compromisos Totales será de doscientos cincuenta

millones de euros (250.000.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por los Inversores implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en los mismos y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto.

Las Acciones de Clase A de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso dinerario a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

4.2 Prestación Accesorio

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podría ir requiriendo a todos los Inversores de clase A para que realicen, en una o varias veces, una aportación dineraria a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión en concepto de "**Prestación Accesorio**".

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

4.4 Régimen de desembolso de fondos

De conformidad con lo que se prevea en los Estatutos Sociales en relación con la Prestación Accesorio, las solicitudes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A, para que efectúen desembolsos dinerarios a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesorio, se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Inversor y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").

El órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora,

podrá decidir no realizar Solicitudes de Desembolso cuando la Sociedad disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad.

Los Inversores deberán efectuar el desembolso por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso y en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de este Folleto, “**Día Hábil**” se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la Prestación Accesorio, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los Inversores titulares de Acciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Suscripción suscrito por cada Inversor.

4.5 Realización de distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios de aplicación, así como a las obligaciones fiscales de la Sociedad.

Todas las Distribuciones se realizarán en euros.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a las cantidades desembolsadas en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.

La Junta General o el órgano de administración de la Sociedad podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Inversores, pudiendo la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, proponer su mantenimiento en el patrimonio de la Sociedad.

5. Incumplimiento por parte de un Inversor

El régimen aplicable en el supuesto de incumplimiento por parte de un Inversor de su obligación de desembolsar será el establecido en los estatutos de la Sociedad.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que le correspondan, en su caso, a cada clase de Acción.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, con la participación previa del órgano de administración de la Sociedad en la definición de las líneas estratégicas sobre las que se basarán las decisiones de inversión, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la gestión y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad y la Sociedad Gestora

La Sociedad tiene su domicilio social en calle Velázquez 64, 4º Izq, 28001, 28001, Madrid (Madrid).

Por su parte, el domicilio de la Sociedad Gestora está en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001, Madrid (Madrid).

7.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

7.3.1 Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") es generar valor para sus Inversores mediante la toma directa o indirecta de participación temporal en empresas (las "**Entidades Subyacentes**") de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la

Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

7.3.2 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

En concreto, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión mediante la inversión en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente obligatorio de inversión en Activos Aptos de al menos setenta por cien (70 %) de su activo computable (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**"), conforme al artículo 13 de la LECR.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas

electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:

- (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- (b) apuestas a través de internet y casinos online;
- (c) pornografía; o
- (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.4 Reinversión

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Asimismo, los rendimientos derivados de las inversiones en Entidades Subyacentes (ya sean como distribución o desinversión en éstas), o cualesquiera otros rendimientos resultantes de las inversiones de la Sociedad también podrán ser utilizados para atender desembolsos de Entidades Subyacentes de la Sociedad, el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad.

7.5 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tales efectos, toda modificación de los Estatutos Sociales en este sentido se adoptará por la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad con las mayorías establecidas en la LSC.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

7.6 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base del valor de los activos bajo gestión (la "**Comisión de Gestión**") que será de:

- Como máximo, un millón seiscientos mil euros (1.600.000.-€) en caso de que el valor de los activos bajo gestión sea inferior a doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000.-€);
- Como máximo, dos millones doscientos mil euros (2.200.000.-€) en caso de que el valor de los activos bajo gestión sea igual o superior a doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000.-€) hasta el límite de trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (399.999.999.-€); y de
- Como máximo, dos millones setecientos mil euros (2.700.000.-€) en caso de que el valor de los activos bajo gestión sea igual o superior a cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€).

Ello, no obstante, las partes pactarán, a cierre del ejercicio, las cantidades a percibir en concepto de Comisión de Gestión, ajustándola conforme estimen conveniente.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

A fecha del presente Folleto, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la Sociedad Gestora se encuentra inscrita en el Registro de

Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245 y autorizada para la gestión de sociedades de capital riesgo.

La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

9. Distribución de Gastos

9.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

9.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, y/o distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la

preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) Remuneración del órgano de administración de la Sociedad;
- (vii) gastos de organización de la Junta General;
- (viii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (ix) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (x) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (xi) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (xiii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (xiv) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella hasta el límite de veinticinco mil euros (25.000.-€) al año que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien

directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78.Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como “suplido” a efectos del IVA.

9.3 Otros Gastos

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales, el adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos (tributos incluidos) en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78.Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como “suplido” a efectos del IVA.

Todos los gastos, tributos incluidos, en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

10. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Subyacentes, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Subyacentes y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las Entidades Subyacentes;
- (e) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas;
- (f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;

- (g) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y
- (h) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General, y su cargo será remunerado.

Las reuniones del órgano de administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras la adopción de un Acuerdo Extraordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora (i) no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la reunión de Inversores en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Resolución del Cese**") y (ii) perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

El cómputo de la duración de la inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan

sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el “**Cese sin Causa**”), si bien deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir (i) todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva, más (ii) la menor de: (x) el importe que hubiese recibido la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión en las siguientes cuatro anualidades, o (y) las Comisiones de Gestión que se le hubieren pagado hasta el 31 de diciembre de 2031, en caso de que el nombramiento no hubiera terminado para esa fecha.

En caso de Cese sin Causa la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito por la duración total de la Sociedad.

11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. Este límite no se aplicará a la sociedad gestora que la sustituya, la cual tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a partir de la fecha de su nombramiento.

En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en los Estatutos Sociales. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

12. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes y (ii) cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, el Asesor, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora de cualquiera de los anteriores, cuando desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantenga cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

13. Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus

obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 12, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

[sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C, S.A.

BANCO INVERISIS, S.A.

BANCO INVERISIS, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en la Sociedad.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
Asesor	SCS Capital Management, LLC.
Auditor	Ernst & Young.
Causa	Cualquiera de los siguientes supuestos: (a) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con la Sociedad, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se

determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente; y

(b) la conducta criminal o fraude relacionado con un incumplimiento de la legislación en materia de servicios financieros o valores, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente.

Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.2.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.4.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.1.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.

Depositorio	Banco Inversis, S.A.
Día(s) Hábil(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los Inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como beneficios o como devolución de fondos aportados por ellos.
Entidad(es) Subyacente(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.3.1.
Estatutos Sociales	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.
Folleto	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversor(es) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo

3.1.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta General

Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Periodo de Colocación

Tiene el significado previsto en el Artículo 1.1.

Persona(s) Indemnizable(s)

Tiene el significado previsto en el Artículo 12.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión

Tiene el significado previsto en el Artículo 7.3.1.

Prestación Accesorio

Tiene el significado previsto en el Artículo 4.2.

Reglamento 2019/2088

Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Sociedad

DEC INVESTMENTS SCR, S.A.

Sociedad Gestora

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

Solicitudes de Desembolso

Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES
DE DEC INVESTMENTS SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina DEC INVESTMENTS SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Calle Miguel Ángel 11 2-Módulo B, 28010, Madrid (Madrid)..

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5º. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad -sin perjuicio de las funciones inherentes al órgano de administración -, la realice una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 6º. DEPOSITARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERSI, S.A.U., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 7º. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€), íntegramente suscrito y desembolsado y representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, integradas en las siguientes clases:

- a) Acciones de Clase A: un millón ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve (1.199.999) acciones, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-1.199.999, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase A**"), que conllevarán la obligación de desembolso de una prestación accesorio.
- b) Acciones de Clase B: una (1) acción, numerada B-1.200.000 (la "**Acción de Clase B**"), que no conllevará la obligación de desembolso de una prestación accesorio.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

ARTÍCULO 8º. PRESTACIÓN ACCESORIA

8.1. Alcance de la prestación accesorio

Las Acciones de Clase A estarán sujetas a una prestación accesorio de aportación dineraria según se establece a continuación:

- a) Los titulares de las acciones deberán aportar, conforme a los términos establecidos en el párrafo siguiente y en el Artículo 9.2, y en un plazo máximo de cuatro (4) años desde la constitución de la Sociedad, como contraprestación accesorio en metálico, un importe máximo de ciento veinticuatro euros (124.-€) por acción.

Corresponde al órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, exigir, en caso de estimarlo conveniente, el pago de la Prestación Accesorio, en una o varias ocasiones y hasta el límite de su importe máximo, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9.2 siguiente.

b) No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el Folleto de la Sociedad) los accionistas quedarán liberados de la obligación de aportar fondos contenida en este artículo salvo a los efectos siguientes:

- (i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y de los Gastos Operativos;
- (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros; y
- (iii) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

8.2. Solicitudes de desembolso

Las solicitudes a los titulares de las Acciones de Clase A para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la prestación accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las **"Solicitudes de Desembolso"**).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la solicitud de desembolso, que no podrá ser inferior a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de estos estatutos, **"Día Hábil"** se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la prestación accesorio, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas en el acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

8.3. Destino de la prestación accesorio

Las aportaciones de fondos realizadas en pago de la Prestación Accesorio se destinarán a la realización de inversiones por parte de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión, así como a pagar comisiones y otros gastos de la Sociedad.

8.4. Remuneración de la prestación accesorio

Los accionistas que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la Prestación Accesorio satisfecha adicional a sus derechos establecidos en los presentes Estatutos.

8.5. Modificación de la prestación accesorio

La modificación de la obligación de cumplir con la Prestación Accesorio deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

8.6. Incumplimiento de la prestación accesorio

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio exigida conforme a lo señalado en este Artículo, aunque sea de forma involuntaria, se aplicarán las disposiciones del presente Artículo.

Si el accionista no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

En caso de que un accionista haya incumplido su obligación de realizar el pago puntual de su parte de la Prestación Accesorio, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a Euribor a un año (el último tipo publicado en la fecha de la Solicitud de Desembolso) más el cinco por cien (5%), sustituyéndose este interés de demora, en caso de que el Euribor a un año disponible sea igual o inferior al cero por ciento (0%) por cualquier tipo que el órgano de administración de la Sociedad considere equivalente, previa consulta con la Sociedad Gestora, calculado en ambos casos sobre el importe del

desembolso requerido por la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relativos a la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que pudieran corresponderle de las distribuciones que realice la Sociedad.

Además, el órgano de administración de la Sociedad, a petición de la Sociedad Gestora, llevará a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

(a) Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

(b) Exclusión del accionista

La Sociedad podrá excluir al Accionista en Mora. El Accionista en Mora no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo.

(c) Enajenación de las acciones del accionista en mora

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien a la Sociedad o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las acciones del Accionista en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

(d) Cláusula de penalización

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio establecida en este Artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el Accionista en Mora deberá abonar a la Sociedad. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones del Accionista en Mora y el valor nominal de las mismas.

Se hace constar expresamente que la cláusula de penalización prevista en este apartado (d) podrá aplicarse conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el apartado (b) anterior, o con la enajenación de las acciones del Accionista en Mora, prevista en el apartado (c) anterior.

ARTÍCULO 9º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

TÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La junta general de accionistas.
- b) El órgano de administración.

De la Junta General

ARTÍCULO 11º. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su

caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 12º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quóruns* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14º. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 15º. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al

comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 16º. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17º. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán

del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 18º. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

ARTÍCULO 19º. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 20º. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

ARTÍCULO 21º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la junta general. Dicha retribución se establecerá en junta general celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la junta general no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la junta general apruebe la modificación de la retribución.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "**Consejero Ejecutivo**"), el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley:

- a) una asignación fija;
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- c) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad;
- d) las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

ARTÍCULO 22º. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto

en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

TÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 23º. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

El objetivo de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") es generar valor para sus Inversores mediante la toma directa o indirecta de participación temporal en empresas (las "**Entidades Subyacentes**") de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al setenta por cien (70%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los presentes estatutos.

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación

previstos en la Ley 22/2014.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 24º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25º. APLICACIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente a las cantidades desembolsadas, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27º. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

ARTÍCULO 28º. LEY APLICABLE

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones aplicables.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de DEC INVESTMENTS SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con

éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la

acción en la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.